



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por el señor **ORLANDO MOSQUERA MARTINEZ** identificado con C.C. 71.250.811, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, representada por el Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces, se requirió al obligado a cumplir la orden Dr. Enrique Ardila Franco, en su calidad de Director Técnico de reparaciones de la accionada por el término de dos (02) días para que ordenará el cumplimiento de la providencia con radicado 2020-00158, y vencido el término otorgado no se aportó respuesta que demuestre haber cumplido con lo ordenado en providencia del 22 de mayo de 2020, en tanto que pese a haberse allegado una respuesta en relación a la pretendida indemnización administrativa, mediante comunicación bajo radicado de salida 202072010074341 de 2020 del 15 de mayo de 2020, no se aportó constancia que demuestre la notificación de dicha comunicación al actor. En consecuencia, por oficio del 30 de junio de 2020, se requirió al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de representante legal y superior jerárquico del obligado a cumplir la orden para que en el término de dos (02) días ordenará el cumplimiento del fallo y abriera el correspondiente proceso disciplinario, y se aportó respuesta en la cual se anexan constancias de haber remitido la comunicación al actor al correo electrónico **ROBIN7225ORLANDO61MOSQUERAMARTINEZ@GMAIL.COM**. Sin embargo, se tiene que, tanto en el escrito de tutela, como en el derecho de petición aportado, la dirección electrónica del actor corresponde a: **123cordehuvic@gmail.com**

Medellín, 07 de julio de 2020

Alejandra Piedrahita Cardona

Escribiente



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377

Vista la constancia secretarial que antecede, en el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **ORLANDO MOSQUERA MARTINEZ** identificado con C.C. 71.250.811, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, representada por el Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o por quien haga sus veces, considera este operador jurídico que la entidad accionada pese a efectuarse dos requerimientos previos solicitando el cumplimiento a la orden de tutela Radicado 2020-00158 no da una respuesta concreta, clara y de fondo a la petición radicada por el accionante el 01 de abril de 2020, tendiente a obtener el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aun cuando la accionada ha emitido pronunciamiento en relación con el incidente de desacato, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela en la cual se dispuso: “

“ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta y comunicar efectivamente, al derecho de petición elevado por el accionante el día 01 de abril de 2020, informándole de forma específica en qué estado se encuentra la solicitud de indemnización administrativa.” Teniendo en cuenta que pese a emitirse respuesta, no se demuestra que se haya comunicado efectivamente al actor en razón que, tanto en el escrito de tutela como en el derecho de petición anexo, la dirección electrónica del actor corresponde a: 123cordehuvic@gmail.com, sin aportarse ninguna constancia de haberse enviado la respuesta a dicho correo electrónico.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es el encargado del cumplimiento de la orden impartida en la acción constitucional, se infiere por parte de este operador jurídico que conoce de la existencia del **Incidente de Desacato** de la referencia y es competente para dar respuesta a la solicitud formulada por el tutelante el 01 de abril de 2020, sin que el mencionado funcionario, ni el superior jerárquico requerido, hubieran dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 22 de mayo de 2020, tal como se explicó en acápite anterior, razón por la cual los derechos fundamentales del accionante continúan siendo vulnerados.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el término de dos (2) días para lo pertinente.

Envíese telegrama en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

a.p.c.

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 071 fijados en la secretaría del despacho hoy 13 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
